

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el inciso ii) de la sección “8.2. Orden de supresión y corrección de la práctica monopólica relativa” e impuesta en el resolutivo Tercero de la Resolución P/IFT/040924/345, emitida dentro del expediente AI/DE-006-2020.

Antecedentes

Primero.- El 4 de septiembre de 2024, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) emitió la Resolución mediante la cual resolvió el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio dentro del expediente AI/DE-006-2020 (Resolución), en la cual, entre otras cuestiones, se ordenó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) a suprimir la práctica monopólica relativa objeto de esa Resolución, en los términos de la sección “8.2. Orden de supresión y corrección de la práctica monopólica relativa” de la Resolución.

Segundo.- El 10 de septiembre de 2024, la Dirección General de Procedimientos de Competencia (DGPC) llevó a cabo la notificación por instructivo de la Resolución a Telcel.

Tercero.- El 24 de octubre de 2024, Telcel presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con el resolutivo Tercero de la Resolución (Escrito de Cumplimiento).

Cuarto.- El 31 de octubre de 2024, la DGPC emitió un acuerdo dentro del Expediente mediante el cual, entre otras cuestiones, tuvo por presentado el escrito y reservó al Pleno el pronunciamiento sobre el cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo Tercero de la Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del IFT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo sexto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, el Pleno del IFT está facultado para emitir el presente Acuerdo, en virtud de que consiste en emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución sobre la comisión de una práctica monopólica relativa que involucra a agentes económicos y mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Segundo.- Obligación objeto de estudio.

En el resolutivo Tercero de la Resolución, el Pleno determinó lo siguiente:

“Tercero.- De conformidad con el Considerando Octavo de la presente resolución, se ordena a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. a suprimir la práctica monopólica relativa objeto de esta resolución, en los términos de la sección 8.2. Orden de supresión y corrección de la práctica monopólica relativa de esta resolución.”¹

En este sentido, en la sección “8.2. Orden de supresión y corrección de la práctica monopólica relativa”, se establecieron los siguientes términos para el cumplimiento de dicha orden:

“Al respecto, como quedó acreditado en la presente resolución, Telcel incurrió en la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción VIII, de la LFCE, con el objeto y efecto de desplazar indebidamente a sus competidores en los Mercados Relevantes y desplazar e impedir sustancialmente su acceso al Mercado Relacionado del STM.

Con base en los elementos que obran en el Expediente, no se cuenta con evidencia que permita concluir que a la fecha de emisión de esta resolución Telcel haya suprimido la práctica.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 127, fracción I, de la LFCE, se ordena a Telcel (Obligación):

- i) Suprimir cualquier conducta y relación jurídica y/o comercial en la que Telcel condicione el otorgamiento de incentivos a Bodesa, respecto de la venta de productos o servicios de telecomunicaciones, a no comercializar ETM, SIM y Recargas de un tercero competidor de Telcel.*
- ii) **Telcel deberá notificar a Bodesa, mediante escrito firmado por representante legal y dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, que los contratos de comisión mercantil celebrados por Telcel y los incentivos contenidos en estos no están sujetos al condicionamiento de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar ETM, SIM y recargas de un tercero competidor de Telcel. El acuse de recibo firmado por Bodesa de dicho escrito deberá ser presentado ante este Instituto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.***

¹ Folio 6252 del Expediente.

Esta Obligación es tendiente a dar cumplimiento a la orden de supresión que aquí se impone, por lo que están constreñidas al ámbito de facultades en materia de competencia económica de esta autoridad y no deben confundirse con otras obligaciones en materia de competencia económica o en materia regulatoria impuestas por esta autoridad, tales como las obligaciones asimétricas, a las que esté o pueda estar sujeto Telcel, mismas que no son materia de esta resolución.”²

[Énfasis añadido].

Tercero.- Evaluación de cumplimiento.

En el Escrito de Cumplimiento, presentado ante el Instituto el 24 de octubre de 2024, Telcel manifestó lo siguiente:

“El pasado 17 de octubre mi Representada notificó a Operadora el escrito a través del cual Telcel da cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 8.2 de la Resolución, mientras tanto se resuelve el juicio de amparo interpuesto por mi Representada en contra de la Resolución.

Se adjunta el primer testimonio de la escritura pública número 52,470 (cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta) de 17 de octubre de 2024, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Colima, Colima, en la cual se hace constar la notificación del escrito detallado en el párrafo anterior.”³

En términos de lo establecido en el inciso ii) de la sección “8.2. Orden de supresión y corrección de la práctica monopólica relativa” e impuesta en el resolutivo Tercero de la Resolución, el plazo para que Telcel notificara a Bodesa comprende 30 (treinta) días hábiles, que corrieron del 11 de septiembre de 2024 (día posterior a la fecha en que se notificó la Resolución) al 24 de octubre de 2024.⁴ Toda vez que Telcel notificó a Bodesa el 17 de octubre, dicha notificación se realizó en tiempo.

Asimismo, el plazo para que Telcel presentara ante el Instituto el acuse de recibo de la notificación a Bodesa comprende 10 (diez) días hábiles, que corrieron del 18 de octubre al 31 de octubre de 2024. Toda vez que Telcel presentó ante el Instituto el acuse de recibo el 24 de octubre de 2024, dicha presentación se realizó en tiempo.

Respecto al contenido de la notificación que Telcel realizó a Bodesa, el Escrito de Cumplimiento contiene adjunto la escritura pública número 52,470 (cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta), mediante la cual, el Licenciado Miguel Ángel Flores Vizcaíno, titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Colima, Colima da fe de los hechos realizados el 17 de octubre de 2024, por la cual, se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida J. Merced Cabrera número 1200,

² Folio 6251 del Expediente.

³ Folio 6579 del Expediente.

⁴ Lo anterior, toda vez que los días 16 de septiembre y 1 de octubre fueron inhábiles, de conformidad con el “ACUERDO por el que se modifica el diverso mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2024 y principios de 2025”. Asimismo, los 10 días hábiles para que Telcel presentará ante esta autoridad el acuse de recibo firmado por Bodesa, comenzó a correr a partir del día 18 de octubre de 2024 y fenecieron el día 31 de octubre de 2024.

Colonia La Comarca, de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, en compañía del apoderado de Telcel.⁵

De dicha escritura se desprende la siguiente relatoría de hechos que se dieron ante la presencia del fedatario público:

“[...]

Ya en el interior del inmueble, nos recibe en la recepción el señor JUAN MANUEL PEDRAZA SAUCEDO, ante quien el compareciente se identificó con su credencial para votar, y el suscrito Notario con mi credencial de notario, expedida por el Ejecutivo del Estado, persona que a su vez se identificó ante nosotros con su credencial para votar [...], documento que doy fe de tener a la vista y que regreso al antes mencionado. A continuación, el señor [...] le hizo la pregunta si es se encuentra en las instalaciones algún apoderado de "OPERADORA DE COLIMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien respondió que por el momento no hay ningún apoderado, pero expresa que él está autorizado para recibir cualquier tipo de documento o notificación en representación de dicha empresa. Enseguida el señor [...], le informa al señor JUAN MANUEL PEDRAZA SAUCEDO, el motivo de nuestra visita, comentándole que es con la finalidad de notificarle a "OPERADORA DE COLIMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del contenido textual del numeral 8.2 ocho punto dos de la Resolución "IFT-ATT-BODESA", de fecha 4 cuatro de Septiembre del año en curso, dictada por el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que hace referencia al contrato de distribución celebrado entre su representada "RADIOMÓVIL DIPSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "OPERADORA DE COLIMA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Acto seguido, yo notario DOY FE, que el señor [...], entrega al señor JUAN MANUEL PEDRAZA SAUCEDO, quien recibe el escrito que contiene la notificación antes mencionada, documento que a continuación transcribo íntegramente.

[...]”⁶

Al respecto, del contenido del cotejo del acuse de recibido, agregado al apéndice de la escritura pública número 52,470 (cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta), se desprende que el 17 de octubre de 2024 Telcel notificó a Operadora de Colima, S.A. de C.V. ante fedatario público un documento cuya parte relevante se transcribe a continuación:

“Me refiero al contrato de Distribución celebrado entre Radiomovil Dipsa, S.A. de CV. ("Telcel") y Operadora de Colima, S.A. de C.V., de Compraventa y distribución de fichas de prepago celebrado por America Móvil, S.A.B. de C.V. y Operadora de Colima, S.A. de C.V., al Contrato Marco de venta

⁵ Personalidad que acreditó ante el titular de la Notaría Pública número 10 con el primer testimonio del instrumento público de la escritura pública número 43,809 (cuarenta y tres mil ochocientos nueve), otorgada el día 28 de enero de 2011, ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 dieciocho de la Ciudad de México, actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195 ciento noventa y cinco de dicha ciudad, el cual contiene el Poder General para Actos de Administración, así como para Pleitos y Cobranzas otorgada por Telcel, con la limitante consistente en que el poder solo puede ejercerse en los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco.

⁶ Folios 6583 y 6584 del Expediente. Asimismo, se hace notar que de las constancias que obran en el Expediente, se desprende que el C. Juan Manuel Pedraza Saucedo, persona que recibe el documento en nombre de Bodesa, desempeña el cargo de Gerente de Compras de Bodesa. Folios 1601 del Expediente.

de saldos celebrado por América Móvil, S.A.B. de C.V. y Operadora de Colima, S.A. de C.V., todos de fecha 01 de julio de 2020, a la Carta de Cesión de Derechos de 28 de julio de 2021 por virtud de la cual Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. asumió la titularidad de los contratos celebrados entre America Móvil, S.A.B. de C.V. y Operadora de Colima, S.A. de C.V. y a cualquiera otro acuerdo vigente entre las partes incluyendo las Prácticas y Políticas comerciales de Telcel (los “Contratos”), así como a la resolución de 4 de septiembre de 2024 contenida en el Acuerdo P/IFT/040924/345 dictada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) (“Resolución IFT-ATT- Bodesa”) a efecto de manifestarle lo siguiente:

En términos de la Resolución IFT-ATT-Bodesa y a efecto de comunicarle lo resuelto en la misma, por este medio le notifico lo ordenado por el IFT a Telcel en dicha resolución:

“Que los contratos de comisión mercantil celebrados por Telcel y los incentivos contenidos en estos (sic) no están sujetos al condicionamiento de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar ETM, SIM y recargas de un tercero competidor de Telcel”.

[...]

Telcel reitera que los beneficios, comisiones e incentivos contenidos en los Contratos no han contenido condicionamiento alguno ni cláusulas de exclusividad en detrimento de competidores de Telcel.

[...]”⁷

Como se observa, Telcel notificó a Bodesa lo instruido en el inciso ii) de la sección “8.2. Orden de supresión y corrección de la práctica monopólica relativa” e impuesta en el resolutivo Tercero de la Resolución.

En consecuencia, se tiene por cumplida la Obligación de Telcel consistente en presentar en tiempo y forma el acuse de recibo firmado por Bodesa del escrito por el cual notifica que los contratos de comisión mercantil y los incentivos contenidos en estos no están condicionados a que Bodesa se abstenga de usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar ETM, SIM y Recargas de competidores de Telcel.

Por otro lado, se reitera que el Instituto podrá verificar el cumplimiento de la Obligación contenida en el inciso i) del apartado “8.2. Orden de supresión y corrección de la práctica monopólica relativa” de la Resolución, por un plazo de hasta 5 (cinco) años contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surtió efectos la notificación de la Resolución. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el resolutivo Tercero de dicha Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo sexto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero

⁷ Folio 6585 del Expediente.

a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 85, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el Escrito de Cumplimiento y por hechas las manifestaciones de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Segundo.- Tener por cumplida la Obligación de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. contenida en el inciso ii) de la sección “8.2. Orden de supresión y corrección de la práctica monopólica relativa” e impuesta en el resolutivo Tercero de la Resolución P/IFT/040924/345 emitida dentro del Expediente AI/DE-006-2020.

Tercero.- Notifíquese a través de la lista diaria de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/131124/541, aprobado por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

